



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 44-001-22-14-000-2023-00038-00 Acción de Tutela de Primera Instancia.
LIDUVINA PRADO, DIANA MARCELA GUEVARA PRADO y JORGE
AMBROSIO GUEVARA TORRES contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

Revisado el informe rendido por el Dr. Ronald Jiménez, como titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, tenemos que, frente al proceso verbal rad. 44-650-31-89-001-2019-00132-00, fungen como demandados, además de la señora Claudia Orozco Guerra, los señores Carlos y Alexandra Orozco Guerra. Aunado, que fueron demandados también los terceros indeterminados.

Por lo anterior, y en aras de evitar la configuración de una nulidad procesal, se estima la necesidad de integrar en debida forma el contradictorio, además, con las citadas personas.

Frente a las personas indeterminadas como demandadas al interior del verbal 44-650-31-89-001-2019-00132-00, el cual es objeto de la acción que nos convoca, la Suscrita Magistrada como integrante de esta Sala de Decisión, estima pertinente acudir al llamado edictal en los términos exhortados por nuestro máximo órgano de cierre ordinario.

Al respecto, el superior funcional de este Tribunal enfatizó en un caso análogo que: *“la notificación conminada se debe efectuar de manera directa, sin que sea válida a través de apoderado judicial o de agente oficioso, pues cuando al fallador le resulte imposible emprenderla, como último remedio incluso puede acudir al llamado edictal, en los términos que reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación.”*¹

Por lo brevemente expuesto, esta Sala Unitaria Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al trámite constitucional de la referencia a Carlos Julio Orozco Guerra y Alexandra Orozco Guerra, por encontrarse asistidos de interés en las resultas de este trámite constitucional.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto ATC510-2021 del 20 de abril de 2021. Proceso tutelar rad. 44001-22-14-000-2021-00034-01. MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Por Secretaría, hágase las indagaciones del caso a efectos de notificar en debida forma a las partes.

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a los terceros vinculados, para que en el término de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y rinda informe sobre los hechos expuestos por la actora. Se advierte que, si dicho informe no fuere aportado dentro del plazo otorgado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por los accionantes y se entrará a resolver de plano de acuerdo a lo previsto en los artículos 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

TERCERO: ORDENAR la publicación del edicto emplazatorio frente a los indeterminados, quienes fungen como parte demandada al interior del proceso verbal rad. 44-650-31-89-001-2019-00132-00, para que comparezca a la acción de tutela impetrada por LIDUVINA PRADO, DIANA MARCELA GUEVARA PRADO y JORGE AMBROSIO GUEVARA TORRES contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, a ejercer su derecho a la defensa.

En el emplazamiento se dejará constancia del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, autoridad que lo requiere, así mismo teléfono y correo electrónico a través del cual podrá notificarse. El mismo deberá ser fijado por el término de un (1) día en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el micrositio web de este Tribunal.

CUARTO: Cumplidas las anteriores formalidades sin que alguno con calidad de indeterminado se presente para correrle traslado del auto admisorio de la presente acción, así como de la demandada tutelar, por la Secretaría de la Corporación, devuelva al despacho el presente proceso tutelar para proceder a la designación de un curador ad litem.

NOTIFÍQUESE.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc22cfc45b659d35c96a86421580a6623df0d0faac94bf5e4f2218433dbcff0**

Documento generado en 10/07/2023 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>